

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente

N. 117. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

1.º El Congreso de Querétaro aprueba el plan de pacificación convenido por los ciudadanos generales del ejercito en la hacienda de Zavaléta el 23 de Diciembre último.

2.º El Gobierno procederá á verificar las elecciones de Diputados al Congreso del Estado con arreglo al artículo 3.º del citado plan

3.º Este decreto se comunicará á los comisionados del Estado cerca del ciudadano Presidente de la república para su inteligencia y cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule--*Ignacio Alvarado D. P.--Ignacio Fernandez de Jauregui D. S.--Miguel Garcia D. S.--*Al Gobernador del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Enero 17 de 1833.

José Rafael Canalizo Lic. Juan José Dominguez
Secretario.

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TODOS

SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente

N. 117. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1.º El Congreso de Querétaro aprueba el plan de pacificación convenido por los ciudadanos generales del ejército en la hacienda de Zavaleta el 23 de Diciembre último.

2.º El Gobierno procederá a verificar las elecciones de Diputados al Congreso del Estado con arreglo al artículo 3.º del citado plan

3.º Este decreto se comunicará a los comisionados del Estado cerca del ciudadano Presidente de la república para su inteligencia y cumplimiento. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule-Ignacio Alvarado D. P.-Ignacio Ferrnandez de Jaurégui D. S.-Miguel García D. S.-Al Gobernador del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro, Enero 17 de 1833.

José Rafael Canalizo Lic. Juan José Dominguez
Secretario.

EL GOBERNADOR DEL

ESTADO DE QUERÉTARO, A TODOS SUS HA-

BITANTES SABED:

Que habiéndose adherido en todas sus partes, al plan de pacificación hecho en la ciudad de Puebla, entre los gefes de los ejércitos beligerantes, firmado en la hacienda de Zavaleta el 23 de diciembre de 1832, por sean compatibles con el plan de pacificación mencionado, y no se opongan á los artículos anteriores.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro enero 17 de 1833.

José Rafael Canalizo.

Lic. Juan José Dominguez.

Secretario.

EL GOBERNADOR DEL

ESTADO DE QUERETARO, A TODOS SUS HA-

BITANTES SABED:

Que habiendose adherido en todas sus partes, al plan de pacificación hecho en la ciudad de Puebla, entre los gefes de los ejércitos beligerantes, firmado en la hacienda de Zavaleta el 23 de diciembre de 1832, por sus respectivos comisionados, ratificado por los generales d. Manuel Gomez Pedraza presidente de la república, d. Antonio Lopez de Santa-Anna primer gefe del ejercito libertador y d. Anastasio Bustamante primer gefe del ejercito del gobierno de Mejico, y comunicado á este gobierno por el ministro de relaciones d. Bernardo Gonzalez Angulo.

Siendo uno de los primeros deberes, y de las medidas urgentes y de mayor interes, que se deben tomar, la de nombrar los representantes del pueblo, asi para el congreso general como para el del Estadó.

Teniendo presente, que segun el artículo 3.º pertenece á los gobernadores de los Estados, adoptar cuantas providencias juzguen conducentes, á fin de que los Pueblos, de sus respectivos territorios, en uso de su soberania, y para nacionalizar el Gobierno, toca organizar y dirijir las elecciones, arreglandose en lo posible á las leyes vigentes; y considerando por ultimo que para verificarse el artículo 4.º del referido plan reducido a que el 15 de febrero del presente año de 1833 estén instaladas las nuevas legislaturas es indispensable que se abrevien los pasos todo lo posible; he venido en decretar como por el presente decreto:

Artículo 1.º Por esta sola vez se celebraran las juntas primarias el Domingo 27 del actual para la eleccion de diputados al Congreso general, y del Estado.

Art 2.º Las juntas secundarias, ó de partido, se celebrarán el dia 3 del inmediato febrero verificandose su primera preparatoria, el dia primero del mismo mes.

Art. 3.º Dichas juntas secundarias, ó de partido, acto continuo de haberse nombrado los diputados y suplentes que les corresponden, para el congreso del Estado, nombrarán los electores que deben elejir los diputados al congreso general, y al dia siguiente tres individuos para la junta consultiva de este gobierno.

Art 4.º La junta general para el nombramiento de diputados al Congreso de la Union, se celebrará en la capital del Estado el dia 17 del prosimo febrero, siendo la primera preparatoria el 15 del propio mes.

Art. 5.º Los diputados electos para el congreso del Estado, deberán estar en su capital antes del 13 de febrero, á fin de que su primera junta preparatoria se verifique este dia, la segunda el 14 y la instalacion del congreso el 15.

Art. 6.º Estas elecciones se verificarán, con sujecion á la constitucion del Estado, y á las leyes de 17 y 19 de agosto de 1825 en todo lo que sean compatibles con el plan de pacificación mencionado, y no se opongan á los artículos anteriores.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro enero 17 de 1833.

José Rafael Canalizo.

Lic. Juan José Dominguez.
Secretario.

entendido que estos son tan costosos à la fe-
licidad pública que vale mas tolerar algu-
nos males, con tal que no comprometan el
bien general, que hacer un rompimiento ó
sostenerlo con tenacidad imprudentemente. En
esto me puse à media entre el Gobierno
y las guardias de Veracruz y Oluja que
pedian el cambio de los Ministros y de Politi-
ca, con lo cual se habrian satisfecho sus deseos
y los míos; pero habiendome desengañado de
que jamas obsequiaría aquel Gobierno los eta-
pados de la Patria, me convenci de la necesi-
dad no solamente de mudar de administracion,
sino tambien de ponerla en manos del hombre
que en 828 obtuvo la mayoria de sufragios de
las Legislaturas.

Consecuente à estos principios tan propios
del caracter mejicano y en el convencimiento en
que me hallo de que en las convulsiones pu-
blicas nada absolutamente se consigue con
sangre, sino con medidas justas que influyan
verdaderamente en el bien estar de los Ciuda-
danos, no dudé sacrificar por mi parte tanto
motivos de cesacion y de resentimiento, así
como tambien la gloria del triunfo en el
Campo de batalla, deseando influir en que to-
dos los mejicanos hagan lo mismo, y que
dedicandose à hacer el bien sin consideracion
à extranos personales, nos otorguenos cuanto
sea dable à aquel Estado de bues, de

su sancion à los convenios de Savatosa, sino
que influya en el animo de todos los funcio-
narios y ciudadanos para lograr el mas per-
fecto convenimiento, pues solo con la unidad
de las opiniones puede marchar la Patria p.
entre tantos escollos y peligros.

Acuerdense V. C. que mientras mas difici-
les son las circunstancias públicas al resol-
ver las grandes cuestiones, mas diversos son
los pareceres, y por tanto deben ser mas
frecuentes las transacciones, puesto que es
improbable que queden satisfechos todos, y
que tambien lo es que haya una sola
Resolucion, por prudente que sea, que no
presente graves dificultades.

Confío por tanto en el saber de V. C., y
ademas le incluyo una nota dirigida à
esa R. C. Legislatura para que V. C. se sirva
mandarla poner en su Secretaria si estu-
viera aquella reunida.

Por ultimo me congratulo con V. C.
por el feliz termino de esta Campaña,
y lo que es mas, por que con tal motivo se
presenta à los mejicanos la coyuntura
mas favorable de consolidar la libertad,
las instituciones y la paz, en lo que si
el cielo lo permite, disfrare mi mayor
gloria y complacencia, pues à este fin
he' dirigido siempre todos mis deseos y